

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-05-2024, emitida el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-05-2024

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 17 de mayo de 2022, mediante nota con número de referencia CM-290-22 del 9 de mayo de 2022, remitida vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)**, que en adelante se denominará *“La Solicitante”*, presentó a esta Comisión, solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, el proyecto denominado: *“Subestación Veladero 230/34.5 kV”*.

II

Que el 30 de agosto de 2022, la Gerencia Técnica de la CRIE, mediante correo electrónico, informó a *“La Solicitante”* que, conforme al análisis de la documentación presentada, se hacía necesario remitir a esta Comisión como parte de los requerimientos de apertura del expediente administrativo, la representación legal de quien realiza la solicitud de conexión y la documentación que aclare el nombre correcto del proyecto. En ese sentido, el 31 de agosto de 2022, mediante correo electrónico *“La Solicitante”* dio respuesta; no obstante, con la documentación remitida cumplió parcialmente con lo solicitado.

III

Que el 8 de septiembre de 2022, la Gerencia Técnica de la CRIE, mediante correo electrónico reiteró a *“La Solicitante”*, que existían diferencias en la denominación del proyecto en los distintos documentos presentados y recomendó a *“La Solicitante”* gestionar la documentación a través de notas aclaratorias con las entidades correspondientes, en las cuales se indique claramente el nombre del proyecto o bien se establezca que la documentación presentada corresponde al mismo proyecto, indistintamente del nombre con el que sea denominado. Al respecto, el 19 de septiembre de 2022, *“La Solicitante”* mediante correo electrónico remitió la nota con referencia número CM-754-2022 del 15 de septiembre de 2022 y anexos; en la citada nota *“La Solicitante”* aclaró, entre otros, que: *“(…) El nombre del proyecto es ‘Nueva Subestación Veladero 230/34.5 kV’ (…) Esta nueva subestación será propiedad de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), que forma parte del Grupo Naturgy en Panamá. (…)”*.

IV

Que el 29 de noviembre de 2022, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-08-2022-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-08-2022, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND ETESA), Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto denominado anteriormente “*Nueva Subestación Veladero 230/34.5 kV*”. Adicionalmente, en el RESUELVE VII de dicha providencia, se le previno a “*La Solicitante*” lo siguiente: “*(...) que de conformidad en (sic) el numeral 4.8.4 literal a) del Libro III del RMER previo a resolver sobre la solicitud de conexión, se hace necesario que presente el permiso de conexión a la red nacional, el estudio de impacto ambiental, la resolución ambiental, la documentación referente a la descripción técnica de las instalaciones, los estudios eléctricos y las especificaciones técnicas de los equipos, todos ellos con el nombre de ‘Nueva Subestación Veladero 230/34.5 kV’ o que las entidades a quienes corresponde la emisión de dichos documentos, establezcan que corresponden al mismo proyecto, indistintamente con el nombre que se le denomine.*”.

V

Que el 7 de diciembre de 2022, mediante oficio con referencia EOR-DE-07-12-2022-286 y anexos, presentados vía correo electrónico ante esta Comisión, el EOR indicó lo siguiente: “*Al revisar la información del estudio técnico remitido por la Solicitante y los registros del EOR referentes a la entrega de la base de datos y premisas técnicas, se verifica que el estudio fue realizado con una base de datos y premisas técnicas que fueron entregadas por el EOR a EDECHI en fecha 12 de junio de 2017 mediante nota con referencia EOR-DE-12-06-2017-704 (ver Anexo I). Asimismo, el estudio entregado hace un análisis de escenarios pasados correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y tiene una fecha de realización de diciembre 2017*”. (...) “*el estudio entregado no cumple con lo requerido por el literal k del numeral 4.8.2 del Libro III del RMER, ya que a esta fecha la base de datos y premisas técnicas con las cuales se elaboró el estudio presentado por EDECHI, tienen una antigüedad de más de 5 años, encontrándose completamente desactualizadas. (...)*”. Asimismo, el EOR en el referido oficio recomendó a la CRIE lo siguiente: “*1. Indicar a la entidad Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI, S.A.), que deberá presentar un nuevo estudio técnico utilizando una base de datos regional y premisas técnicas actualizadas. // 2. Informar a la entidad EDECHI S.A. que deberá solicitar al EOR la base de datos y premisas técnicas actualizadas para realizar el estudio técnico de conexión, cumpliendo con el procedimiento establecido para la entrega de la base de datos regional y premisas técnicas.*”.

VI

Que el 4 de enero de 2023, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-08-2022-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-08-2022, mediante la cual se indicó “*a la entidad Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI, S.A.), que debe presentar un nuevo estudio técnico de conexión utilizando una base de datos regional y premisas técnicas actualizadas, observando lo establecido en el numeral 4.8.2 del Libro III del RMER; lo anterior, con el objeto de poder continuar con el*

trámite de la solicitud presentada mediante la nota con referencia CM-290-22.”. Adicionalmente, en el RESUELVE II de dicha providencia, se le previno a “La Solicitante” lo siguiente: “debe solicitar al Ente Operador Regional (EOR) la base de datos y premisas técnicas actualizadas para realizar el estudio técnico de conexión, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Regulación Regional para la entrega de la base de datos regional y premisas técnicas.”.

VII

Que el 8 de septiembre de 2023, mediante nota con número de referencia CM-719-23 del 7 de septiembre de 2023, remitida vía correo electrónico ante esta Comisión, “La Solicitante” presentó el informe de los nuevos “Estudios Eléctricos de Conexión de Subestación Veladero 230/34.5 kV” mediante un enlace electrónico para descargar dicho documento y sus anexos, asimismo, aclaró lo siguiente: “(...) le enviamos la resolución del Ministerio de Ambiente de Panamá, en donde establecen el cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental a Subestación Veladero 230/34.5kV (sic).”.

VIII

Que el 26 de septiembre de 2023, la Gerencia Técnica de la CRIE, mediante correo electrónico requirió a “La Solicitante” que remitiera la resolución del Ministerio de Ambiente de Panamá, en donde establece el cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental a “SUBESTACIÓN VELADERO 230/34.5KV (sic)”. Al respecto, el 27 de septiembre de 2023 “La Solicitante” dio cumplimiento a lo requerido.

IX

Que el 3 de octubre de 2023, la Gerencia Técnica vía correo electrónico, reiteró a “La Solicitante” que enviara a la CRIE las notas mediante las cuales solicitó al EOR la actualización de los estudios, así como las notas mediante las cuales el EOR le dio respuesta, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la regulación regional. De este modo, el 5 de octubre del 2023 a través de correo electrónico “La Solicitante” dio cumplimiento a lo requerido.

X

Que el 13 de octubre de 2023, la CRIE emitió la tercera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-08-2022-03, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-08-2022, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND ETESA), Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto denominado “Subestación Veladero 230/34.5 kV”.

XI

Que el 2 de noviembre de 2023, ETESA presentó vía correo electrónico ante la CRIE la nota con referencia ETE-DI-GPL-319-2023 del 31 de octubre de 2023, mediante la cual indicó,

entre otros, que: “(...) Basado en que el punto de conexión al Sistema Principal de Transmisión se encuentra en el patio de 230 kV de la Subestación Veladero se calculó el factor de potencia (FP) dando como resultado lo siguiente:

Escenario	Sec			Lluv		
	Max	Med	Min	Max	Med	Min
	01	02	03	04	05	06
FP	0.947	0.967	0.967	0.946	0.967	0.967

Según el resultado no se estaría cumpliendo con lo establecido en el Artículo 119 del Reglamento de Transmisión por lo que se deberán hacer los ajustes necesarios para cumplir con la normativa nacional. (...)”.

XII

Que el 14 de noviembre de 2023, mediante el oficio con referencia EOR-DE-13-11-2023-314 del 13 de noviembre de 2023, presentado ante la CRIE vía correo electrónico, el EOR remitió el informe denominado: “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO: ‘SUBESTACIÓN VELADERO 230/34.5 KV’ (sic)*”. En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que la conexión del proyecto sometido a evaluación: “(...) cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla.// (...) cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el proyecto no afecta la estabilidad de voltaje.// (...) no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER.// (...) Con base en lo observado por la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) en su nota ETE-DI-GPL-320-2023, respecto al incumplimiento del factor de potencia en el punto de conexión del proyecto y atendiendo lo indicado por CRIE en el Resuelve Cuarto de la Tercera Resolución de Trámite del expediente CRIE-TA-08-2022, que instruye al EOR a remitir a la CRIE un informe de evaluación de los estudios técnicos que deberá elaborarse en consulta con el OS/OM correspondiente y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales ‘La Solicitante’ requiere conectarse, se requiere que la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI), atienda lo observado por ETESA en su nota ETE-DI-GPL-320-2023 proponiendo las adecuaciones a su proyecto que sean necesarias a fin de viabilizar su conexión a la RTR de Panamá cumpliendo con la normativa nacional respectiva.// (...) no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.”.

XIII

Que el 15 de noviembre de 2023, mediante la nota con referencia ETE-DCND-DCND-GOP-PMP-705-2023, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, el CND indicó, entre otros, que: “(...), reiteramos el comentario remitido a las premisas enviado por correo electrónico

el 15 de junio de 2023, acerca de si los años de análisis involucran 2023, 2024, 2025, 2026 y no solamente el año 2025. (...)”.

XIV

Que el 27 de noviembre de 2023, mediante la nota con número de referencia CM-961-23, presentada vía correo electrónico ante el EOR, “*La Solicitante*” remitió el informe “*Estudios Eléctricos de Conexión de Subestación Veladero 230/34.5 kV*” ajustado, por medio del cual da respuesta a las observaciones y comentarios del EOR vertidos en el “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO: ‘SUBESTACIÓN VELADERO 230/230.5 KV (sic)*”, para atender, entre otros, lo observado por ETESA en su nota ETE-DI-GPL-320-2023.

XV

Que el 29 de diciembre de 2023, mediante nota con número de referencia EOR-DE-29-12-2023-361 remitida vía correo electrónico, el EOR presentó ante la CRIE el “*SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO: ‘SUBESTACIÓN VELADERO 230/34.5 KV (sic)*”, en el cual, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente: “*1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto denominado ‘Subestación Veladero 230/34.5 kV’ (...)* // *2. Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio del proyecto deberá cumplir con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 411.3 (sic) del Libro III del RMER*”.

XVI

Que el 11 de enero de 2024, la CRIE emitió la cuarta providencia de trámite identificada como CRIE-TA-08-2022-04, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-08-2022, mediante la cual se le confirió audiencia a la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por EDECHI, concerniente a la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, del proyecto denominado: “*Subestación Veladero 230/34.5 kV*”.

XVII

Que el 16 de enero de 2024, mediante nota con referencia DSAN No. 0168-2024, remitida vía correo electrónico a la CRIE, la Autoridad Nacional de los Servicios Público (ASEP) manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente: “*(...) le informamos que esta Autoridad no tiene objeción a dicha conexión, y por lo tanto le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por EDECHI. No obstante lo anterior, hacemos la salvedad que la empresa EDECHI debe acatar las observaciones realizadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A, Centro Nacional de Despacho y por el Ente Operador Regional y que constan en el expediente administrativo No. CRIE-TA-08-2022. (...)*”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): *“La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)”*. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)”* y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de *“(...)f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”*.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“(...) Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta (...)”*. Asimismo, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento, dispone que: *“Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.”*.

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR, presentada por la entidad **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)**, de la siguiente forma:

El 17 de mayo de 2022, mediante nota con número de referencia CM-290-22 del 9 de mayo de 2022, remitida vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)**, presentó a esta Comisión, solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, el proyecto denominado: *“Subestación Veladero 230/34.5 kV”*.

En atención a la solicitud presentada, el 30 de agosto de 2022, la Gerencia Técnica de la CRIE, mediante correo electrónico, informó a *“La Solicitante”* que, conforme al análisis de la documentación presentada, se hacía necesario remitir a esta Comisión como parte de los requerimientos de apertura del expediente administrativo, la representación legal de quien

realiza la solicitud de conexión y la documentación que aclare el nombre correcto del proyecto. En ese sentido, el 31 de agosto de 2022, mediante correo electrónico “*La Solicitante*” dio respuesta; no obstante, con la documentación remitida cumplió parcialmente con lo solicitado.

El 8 de septiembre de 2022, la Gerencia Técnica de la CRIE, mediante correo electrónico reiteró a “*La Solicitante*”, que existían diferencias en la denominación del proyecto en los distintos documentos presentados y recomendó a “*La Solicitante*” gestionar la documentación a través de notas aclaratorias con las entidades correspondientes, en las cuales se indique claramente el nombre del proyecto o bien se establezca que la documentación presentada corresponde al mismo proyecto, indistintamente del nombre con el que sea denominado. Al respecto, el 19 de septiembre de 2022, “*La Solicitante*” mediante correo electrónico remitió la nota con referencia número CM-754-2022 del 15 de septiembre de 2022 y anexos; en la citada nota “*La Solicitante*” aclaró, entre otros, que: “(...) *El nombre del proyecto es 'Nueva Subestación Veladero 230/34.5 kV' (...) Esta nueva subestación será propiedad de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), que forma parte del Grupo Naturgy en Panamá. (...)*”.

En razón de lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por “*La Solicitante*”, el proyecto denominado: “*Subestación Veladero 230/34.5 kV*” consiste en una ampliación de la subestación existente, a realizarse dentro de su mismo terreno y comprende lo siguiente:

- a. La instalación de dos interruptores de 230 kV para completar una posición en el esquema de interruptor y medio del patio de 230 kV en la SE Veladero.
- b. Un transformador de 30 MVA 230/34.5 kV y dos salidas de media tensión. Para esto se deberá ampliar el patio actual de 230 kV de la Subestación Veladero (Propiedad de ETESA) e instalar dos interruptores AT de 230 kV. Para el lado de 34.5 kV, la nueva subestación de EDECHI tendrá celdas con barra blindada (GIS). Se habilitarán dos posiciones en media tensión para los circuitos de distribución en 34.5 kV.

El proyecto “*Subestación Veladero 230/34.5 kV*”, se sitúa en la comunidad de Llano Limón, corregimiento de Veladero, Distrito de Tolé, Provincia Chiriquí, en las coordenadas siguientes:

1. UTM (WGS-84) de Plataforma 34.5 kV.

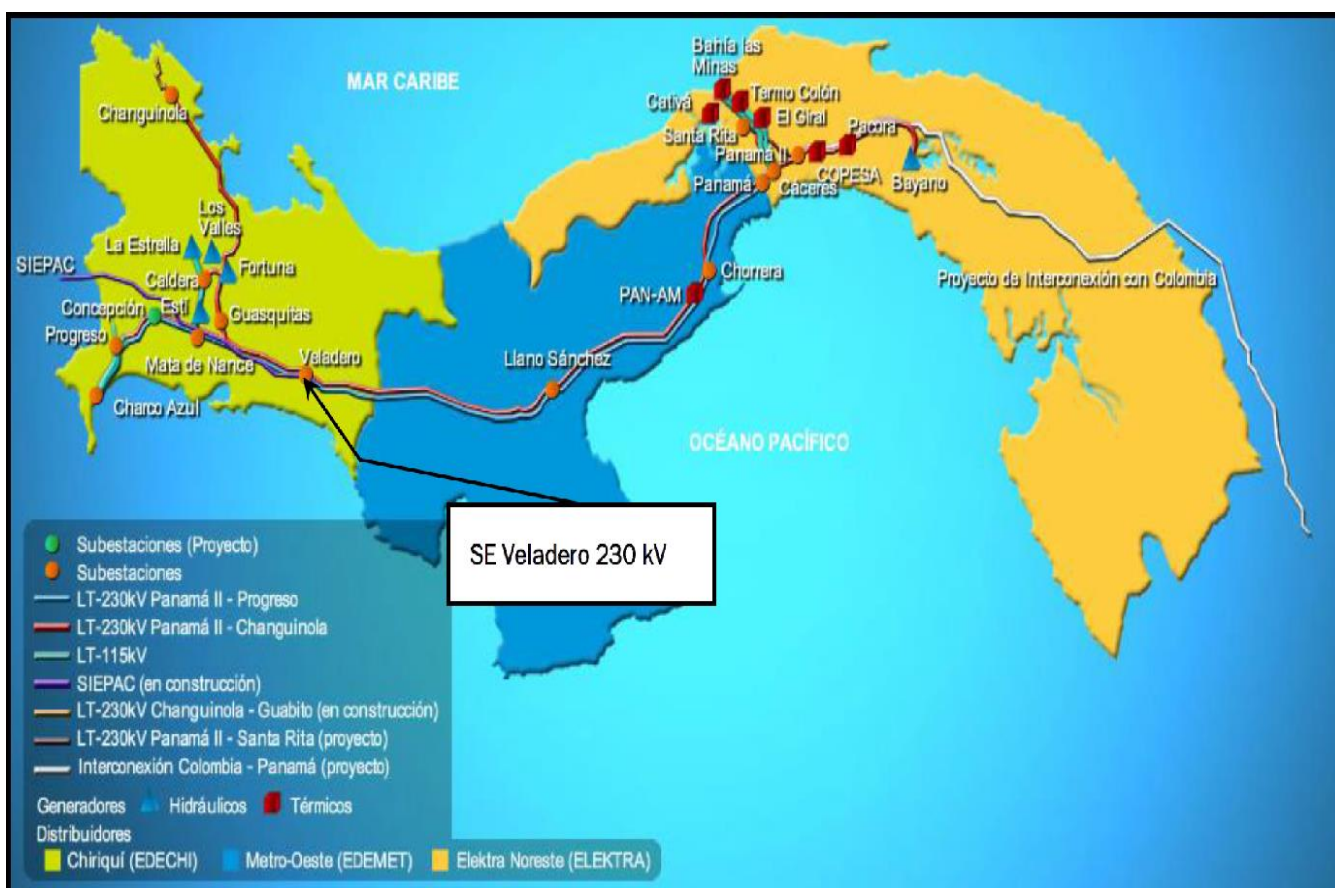
Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
No.	Este	Norte
1.	427523.95	912135.01
2.	427563.51	912118.81
3.	427549.21	912083.88
4.	427509.65	912100.08

Puntos No.	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)	
	Este	Norte
1.	427650.93	912201.71
2.	427739.89	912160.60
3.	427706.74	912191.37
4.	427695.84	912167.77
5.	427700.86	912178.64

Fuente: “Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, Construcción de Nueva Subestación Eléctrica Veladero”

En la siguiente figura, se muestra la localización del proyecto:

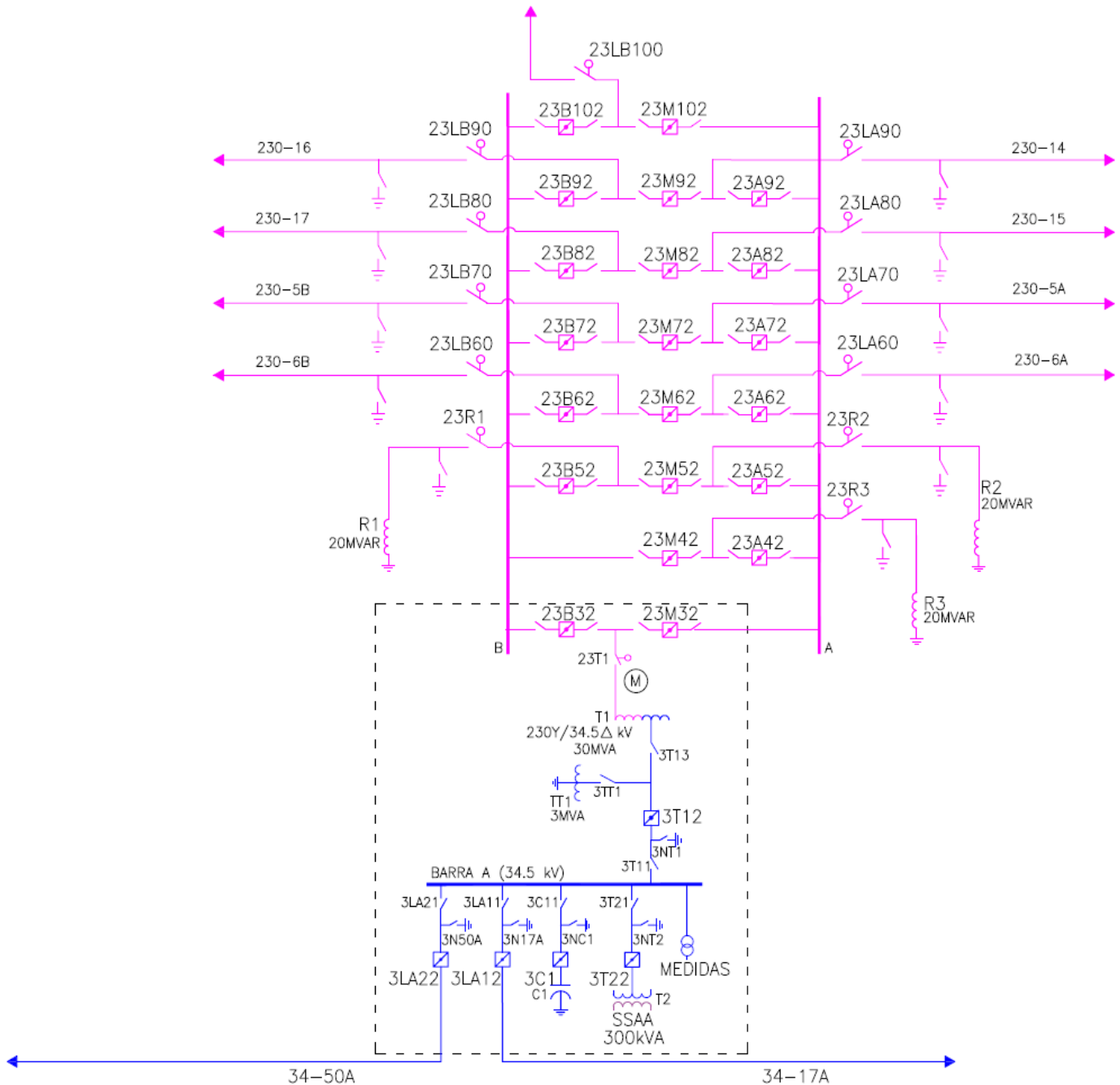
Figura 1: Localización del proyecto.



Fuente: “Estudios eléctricos de Conexión de Subestación Veladero 230/34.5 kV”.

En la siguiente figura, se muestra el detalle del esquema unifilar del proyecto:

Figura 2: Esquema unifilar.



Fuente: Anexo 1.1 Descripción Técnica Subestación Veladero

Debe indicarse que en el numeral 4.5.2.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece que “La Solicitante” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) debe presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales

4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención de lo anterior, “*La Solicitante*”, acompañó a la solicitud de conexión presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-08-2022-01:

a) descripción técnica de la Subestación Veladero 230/34.5 kV; **b)** estudio de Impacto Ambiental (EIA) categoría I para la “*Construcción de Nueva Subestación Eléctrica Veladero*”; **c)** resolución DRCH IA-032-2022 emitida por el Ministerio de Ambiente el 11 de abril de 2022 para el proyecto “*Construcción de Nueva Subestación Eléctrica Veladero*”, mediante la cual resuelve, entre otros aspectos, “*(...) APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto ‘CONSTRUCCION DE NUEVA SUBESTACION ELECTRICA VELADERO’, presentado por EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (...)*” ; **d)** oficio N° ETE-DGC-GC-115-2020 del 25 de junio de 2020, mediante la cual, ETESA indicó que “*sobre el tema del uso de la parcela de terreno en la Subestación Veladero para construir el proyecto (...) hemos realizado ajustes en el plan de mejoras operativas que realizaremos en dicha subestación, con el objetivo que NATURGY pueda llevar a cabo las obras que corresponda*”; **e)** base de datos de los Estudios Técnicos (RTR) suministrado por el EOR en formato PSSE para los años 2019, 2020 y 2021; **f)** informe de Estudios Eléctricos de Conexión de la Subestación Veladero 230/34.5 kV – 30 MVA de diciembre de 2017 (incluyendo sus estudios de flujos de carga, estudios de cortocircuito, estudios de estabilidad transitoria y dinámica y diseño básico de instalaciones); **g)** carta de ETESA ETE-DI-GPL-016-2020 del 12 de febrero de 2020, mediante la cual se otorgó viabilidad de conexión de la Nueva Subestación Veladero 230/34.5 kV; **h)** copia del contrato No. 6913 - Contrato de Concesión para la Distribución y Comercialización de energía eléctrica. Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI S.A.) del 2 de octubre de 2013; **i)** copia de la resolución 13004 IMP de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) del 12 de diciembre de 2018; **j)** oficio Enmienda No. 6 de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) al Contrato GG-50-2007 de acceso al Sistema de Transmisión; **k)** certificado de persona jurídica emitido por el Registro Público de Panamá, en el cual consta el poder general otorgado al señor José Luis Llobet Soler **l)** copia simple de la cédula de identidad y del pasaporte del señor Llobet Soler y **m)** límite de propiedad y descripción del punto de conexión del proyecto descrito en el “*Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, Construcción de Nueva Subestación Eléctrica Veladero*”.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al “*Procedimiento para el Acceso a la RTR*”, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento a la regulación regional, el 29 de noviembre de 2022, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-08-2022-01, dictada dentro del

expediente número CRIE-TA-08-2022, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND ETESA), Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto denominado anteriormente “*Nueva Subestación Veladero 230/34.5 kV*”. Adicionalmente, en el RESUELVE VII de dicha providencia, se le previno a “*La Solicitante*” lo siguiente: “*(...) que de conformidad en (sic) el numeral 4.8.4 literal a) del Libro III del RMER previo a resolver sobre la solicitud de conexión, se hace necesario que presente el permiso de conexión a la red nacional, el estudio de impacto ambiental, la resolución ambiental, la documentación referente a la descripción técnica de las instalaciones, los estudios eléctricos y las especificaciones técnicas de los equipos, todos ellos con el nombre de ‘Nueva Subestación Veladero 230/34.5 kV’ o que las entidades a quienes corresponde la emisión de dichos documentos, establezcan que corresponden al mismo proyecto, indistintamente con el nombre que se le denomine.*”.

Al respecto, el 7 de diciembre de 2022, mediante oficio con referencia EOR-DE-07-12-2022-286 y anexos, presentados vía correo electrónico ante esta Comisión, el EOR indicó lo siguiente: “*Al revisar la información del estudio técnico remitido por la Solicitante y los registros del EOR referentes a la entrega de la base de datos y premisas técnicas, se verifica que el estudio fue realizado con una base de datos y premisas técnicas que fueron entregadas por el EOR a EDECHI en fecha 12 de junio de 2017 mediante nota con referencia EOR-DE-12-06-2017-704 (ver Anexo I). Asimismo, el estudio entregado hace un análisis de escenarios pasados correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y tiene una fecha de realización de diciembre 2017.* (...) “*el estudio entregado no cumple con lo requerido por el literal k del numeral 4.8.2 del Libro III del RMER, ya que a esta fecha la base de datos y premisas técnicas con las cuales se elaboró el estudio presentado por EDECHI, tienen una antigüedad de más de 5 años, encontrándose completamente desactualizadas. (...)*”. Asimismo, el EOR en el referido oficio recomendó a la CRIE lo siguiente: “*1. Indicar a la entidad Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI, S.A.), que deberá presentar un nuevo estudio técnico utilizando una base de datos regional y premisas técnicas actualizadas. // 2. Informar a la entidad EDECHI S.A. que deberá solicitar al EOR la base de datos y premisas técnicas actualizadas para realizar el estudio técnico de conexión, cumpliendo con el procedimiento establecido para la entrega de la base de datos regional y premisas técnicas.*”.

En razón de lo anterior, el 4 de enero de 2023, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-08-2022-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-08-2022, mediante la cual se indicó “*a la entidad Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI, S.A.), que debe presentar un nuevo estudio técnico de conexión utilizando una base de datos regional y premisas técnicas actualizadas, observando lo establecido en el numeral 4.8.2 del Libro III del RMER; lo anterior, con el objeto de poder continuar con el trámite de la solicitud presentada mediante la nota con referencia CM-290-22.*”. Adicionalmente, en el RESUELVE II de dicha providencia, se le previno a “*La Solicitante*” lo siguiente: “*debe solicitar al Ente Operador Regional (EOR) la base de datos y premisas técnicas actualizadas para realizar el estudio técnico de conexión, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Regulación Regional para la entrega de la base de datos regional y premisas técnicas.*”.

El 8 de septiembre de 2023, mediante nota con número de referencia CM-719-23 del 7 de septiembre de 2023, remitida vía correo electrónico ante esta Comisión, “La Solicitante” presentó el informe de los nuevos “Estudios Eléctricos de Conexión de Subestación Veladero 230/34.5 kV” mediante un enlace electrónico para descargar dicho documento y sus anexos, asimismo, aclaró lo siguiente: “(...) le enviamos la resolución del Ministerio de Ambiente de Panamá, en donde establecen el cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental a Subestación Veladero 230/34.5kV (sic).”.

Posteriormente, el 26 de septiembre de 2023, la Gerencia Técnica de la CRIE, mediante correo electrónico requirió a “La Solicitante” que remitiera la resolución del Ministerio de Ambiente de Panamá, en donde establecen el cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental a “SUBESTACIÓN VELADERO 230/34.5KV (sic)”, asimismo, se solicitó que reactivaran el enlace electrónico para obtener los “Estudios de Conexión de la Subestación Veladero 230/34.5 kV”, ya que el permiso de acceso había caducado. Al respecto, el 27 de septiembre de 2023 “La Solicitante” dio cumplimiento a lo requerido.

El 3 de octubre de 2023, la Gerencia Técnica vía correo electrónico, reiteró a “La Solicitante” que enviara a la CRIE las notas mediante las cuales solicitó al EOR la actualización de los estudios, así como las notas mediante las cuales el EOR le dio respuesta, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la regulación regional. De este modo, el 5 de octubre del 2023 a través de correo electrónico “La Solicitante” envió lo siguiente: a) Nota de solicitud al Ente Operador Regional de la Base de Datos Regional y las premisas técnicas con el objetivo de actualizar el Estudio de Conexión del proyecto “Subestación Veladero 230/34.5 kV”; b) Documento de aceptación de términos de uso de la Base de Datos Regional del Ente Operador Regional; c) Oficio con número de referencia EOR-DE-21-06-2023-171 del 21 de junio de 2023, a través del cual el EOR realiza la: “Remisión de base de datos regional en formato PSS/E y premisas técnicas para desarrollar el estudio de conexión a la RTR de Panamá del proyecto ‘Subestación Veladero 230/34.5 kV’”; y d) Certificado de persona jurídica de Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

Habiendo reunido la información requerida, el 13 de octubre de 2023, la CRIE emitió la tercera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-08-2022-03, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-08-2022, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND ETESA), Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto denominado “Subestación Veladero 230/34.5 kV”.

Con relación a los nuevos estudios eléctricos presentados por “La Solicitante”, el 2 de noviembre de 2023, ETESA presentó vía correo electrónico ante la CRIE la nota con referencia ETE-DI-GPL-319-2023 del 31 de octubre de 2023, mediante la cual indicó, entre otros, que: “(...) Basado en que el punto de conexión al Sistema Principal de Transmisión se encuentra en el patio de 230 kV de la Subestación Veladero se calculó el factor de potencia (FP) dando como resultado lo siguiente:

Escenario	Sec			Lluv		
	Max	Med	Min	Max	Med	Min
	01	02	03	04	05	06
FP	0.947	0.967	0.967	0.946	0.967	0.967

Según el resultado no se estaría cumpliendo con lo establecido en el Artículo 119 del Reglamento de Transmisión por lo que se deberán hacer los ajustes necesarios para cumplir con la normativa nacional. (...)

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2023, mediante el oficio con referencia EOR-DE-13-11-2023-314 del 13 de noviembre de 2023, presentado ante la CRIE vía correo electrónico, el EOR remitió el informe denominado: *“INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO: ‘SUBESTACIÓN VELADERO 230/34.5 KV’ (sic)”. En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que la conexión del proyecto sometido a evaluación: “(...) cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla.// (...) cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el proyecto no afecta la estabilidad de voltaje.// (...) no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER.// (...) Con base en lo observado por la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) en su nota ETE-DI-GPL-320-2023, respecto al incumplimiento del factor de potencia en el punto de conexión del proyecto y atendiendo lo indicado por CRIE en el Resuelve Cuarto de la Tercera Resolución de Trámite del expediente CRIE-TA-08-2022, que instruye al EOR a remitir a la CRIE un informe de evaluación de los estudios técnicos que deberá elaborarse en consulta con el OS/OM correspondiente y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales ‘La Solicitante’ requiere conectarse, se requiere que la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI), atienda lo observado por ETESA en su nota ETE-DI-GPL-320-2023 proponiendo las adecuaciones a su proyecto que sean necesarias a fin de viabilizar su conexión a la RTR de Panamá cumpliendo con la normativa nacional respectiva.// (...) no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR.”*

Asimismo, en el referido informe, en cuanto a los comentarios del agente transmisor se indicó lo siguiente: *“Al respecto del estudio de conexión no se tienen comentarios, no obstante, en la revisión de la base de datos (PSSE) con proyecto, específicamente los flujos en el punto de conexión a la S/E Veladero, devanado de alto (230 kV) del transformador se encuentran los siguientes datos.*

Escenario	Sec			Lluv		
	Max	Med	Min	Max	Med	Min
	01	02	03	04	05	06
P (MW)	4.46	5.54	5.11	4.48	5.48	5.13
Q (MVar)	1.52	1.47	1.35	1.53	1.45	1.36

(...)

Basado en que el punto de conexión al Sistema Principal de Transmisión se encuentra en el patio de 230 kV de la Subestación Veladero se calculó el factor de potencia (FP) dando como resultado lo siguiente:

Escenario	Sec			Lluv		
	Max	Med	Min	Max	Med	Min
	01	02	03	04	05	06
FP	0.947	0.967	0.967	0.946	0.967	0.967

Según el resultado no se estaría cumpliendo con lo establecido en el Artículo 119 del Reglamento de Transmisión por lo que se deberán hacer los ajustes necesario para cumplir con la normativa nacional.” Por su parte, como anexo al referido informe, se adjuntó copia de los comentarios del OS/OM, indicando lo siguiente: “en el estudio presentado se muestra que se utilizaron las bases de datos correspondientes al año 2025. Sin embargo, de acuerdo con el capítulo 17.6.3, Libro III del RMER en donde se indica que “El EOR indicará los despachos a ser analizados con sus respectivos flujos de carga para cada uno de los cinco (5) años siguientes a la puesta en servicio de la ampliación propuesta.(...)”, y considerando las Premisas Técnicas compartidas mediante nota EOR-CPS-15-06-2023-029 del 15 de junio del 2023, reiteramos el comentario remitido a las premisas enviado por correo electrónico el 15 de junio de 2023, acerca de si los años de análisis involucran 2023, 2024, 2025 y 2026 y no solamente el año 2025.” Con relación al comentario del OS/OM, el EOR aclaró en el referido informe de evaluación “que el RMER en el numeral 17.7.2 literales a) y b), establece los años de análisis requeridos para los estudios de conexión en un (1) año y tres (3) años, dependiendo de la categoría (tipo) del proyecto. Asimismo, las categorías de proyecto están definidas en el numeral 17.7.1 literales a), b), c) d), e), f), g) h) e i) del Libro III del RMER. // Siendo que el proyecto califica dentro de la categoría f), ‘Conexión de demandas < 25 MVA’ se indicó a EDECHI presentar los análisis para un horizonte de un año a partir de su puesta en servicio.”

Conforme a las consideraciones anteriores, el EOR recomendó a la CRIE en el referido informe de evaluación lo siguiente: “Indicar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI) que deberá atender lo observado por ETESA en su nota ETE-DI-GPL-320-2023 realizando las aclaraciones pertinentes y/o proponiendo las adecuaciones a su proyecto que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la normativa nacional de Panamá respecto al factor de potencia en el punto de conexión, y en caso necesario presentar los resultados de simulaciones de flujo de carga en estado estable con las adecuaciones al proyecto que EDECHI considere incorporar.”.

Adicionalmente, el 15 de noviembre de 2023, mediante la nota con referencia ETE-DCND-DCND-GOP-PMP-705-2023, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, el CNND indicó, entre otros, que: “(...) Dentro del expediente, se encuentra el informe de conexión a la RTR con sus respectivos anexos, en el estudio presentado se muestra que se utilizaron las bases de datos correspondientes al año 2025. Sin embargo, de acuerdo con el capítulo 17.6.3, Libro III del RMER en donde se indica que ‘El EOR indicará los despachos a ser analizados con sus respectivos flujos de carga para cada uno de los cinco (5) años siguientes a la puesta en servicio de la ampliación propuesta. Para los despachos, las nuevas ampliaciones de generación y transmisión serán las que el EOR incluya en su Base de Datos’, y considerando las Premisas Técnicas compartidas mediante nota EOR-CPS-15-06-2023-029 del 15 de

junio del 2023, reiteramos el comentario remitido a las premisas enviado por correo electrónico el 15 de junio de 2023, acerca de si los años de análisis involucran 2023, 2024, 2025, 2026 y no solamente el año 2025. (...). Al respecto, el EOR en su primer “Informe de Evaluación del Estudio Técnico de la Solicitud de Conexión a la RTR de Panamá del Proyecto: ‘Subestación Veladero 230/34.5 kV’”, aclara al CND-ETESA lo siguiente: “En relación con el comentario del CND-ETESA referente a los años de estudio del proyecto y lo que indica el numeral, 17.6.3 del Libro III del RMER, es importante aclarar que el RMER en el numeral 17.7.2 literales a) y b), establece los años de análisis requeridos para los estudios de conexión en un (1) año y tres (3) años, dependiendo de la categoría (tipo) del proyecto. Asimismo, las categorías de proyecto están definidas en el numeral 17.7.1 literales a), b), c) d), e), f), g) h) e i) del Libro III del RMER. //Siendo que el proyecto califica dentro de la categoría f), “Conexión de demandas < 25 MVA” se indicó a EDECHI presentar los análisis para un horizonte de un año a partir de su puesta en servicio. // Por otra parte, aunque en el documento preliminar de Premisas Técnicas que le fue compartido al CND-ETESA por parte del EOR en cumplimiento a lo que establece el numeral 4.8.2 del Libro III del RMER, se indicaba en un párrafo que los años de estudio serían “2023, 2024, 2025 y 2026”, esto se trataba de un error que fue corregido en la versión final del documento de Premisas Técnicas que le fue entregado a EDECHI por parte del EOR. Igualmente, las bases de datos que le fueron entregadas a la Solicitante correspondían solamente el año 2025.”.

Al respecto, el 27 de noviembre de 2023, mediante la nota con número de referencia CM-961-23, presentada vía correo electrónico ante el EOR, “La Solicitante” remitió el informe “Estudios Eléctricos de Conexión de Subestación Veladero 230/34.5 kV” ajustado, por medio del cual da respuesta a las observaciones y comentarios del EOR vertidos en el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DENOMINADO: ‘SUBESTACIÓN VELADERO 230/230.5 KV (sic)”, para atender, entre otros, lo observado por ETESA en su nota ETE-DI-GPL-320-2023.

Así las cosas, el 29 de diciembre de 2023, mediante nota con número de referencia EOR-DE-29-12-2023-361 remitida vía correo electrónico, el EOR presentó ante la CRIE el “SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO: ‘SUBESTACIÓN VELADERO 230/34.5 KV (sic)’”, en el cual, con base en la evaluación del estudio técnico complementario presentado por “La Solicitante”, los comentarios vertidos por el Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA) y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), así como lo establecido en el numeral 4.5.3.4 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente: “1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto denominado ‘Subestación Veladero 230/34.5 kV’ (...) // 2. Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio del proyecto deberá cumplir con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 (sic) del Libro III del RMER”.

Es importante mencionar, que el EOR indica que con la conexión de un banco de capacitores en el lado de 34.5 kV del nuevo transformador 230/34.5 kV de la subestación Veladero, se da cumplimiento al requerimiento del Reglamento de Transmisión de Panamá acerca del factor de potencia en el punto de conexión del proyecto, por lo que, en su recomendación incluye como un elemento del proyecto lo siguiente: “Banco de compensación de potencia

reactiva de 0.5 MVar capacitivos. Esta compensación será operada con control de entrada/salida, y se verá desconectada en forma automática en las horas de mínima demanda.”.

Adicionalmente, en el referido informe, se adjuntó la nota con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-761-2023 del 15 de diciembre de 2023, remitida por el CND de ETESA al EOR, en donde el citado OS/OM manifestó lo siguiente: “(...) *no tenemos comentarios a la forma en cómo se gestionaron los distintos estudios. // (...) la revisión realizada por el CND es única y exclusivamente relacionada a la verificación del cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) indicados en el capítulo 16 del Libro III del RMER y lo establecido en el numeral 4.5.3.1 de este.*”.

Por último, respecto a los comentarios del Agente Transmisor, en dicho informe se tiene lo siguiente: “(...) *tenemos a bien informarle que luego de revisar los estudios complementarios entregados por la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), respecto a la solicitud de acceso a la RTR de Panamá del proyecto denominado Subestación Veladero 230/34.5 kV considerando la instalación de un banco de capacitores de 0.5 MVar se da respuesta a los comentarios emitidos por ETESA mediante nota ETE-DI-GPL-320-2023.*”.

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 11 de enero de 2024 mediante la cuarta providencia de trámite identificada como CRIE-TA-08-2022-04 dictada dentro del expediente número CRIE-TA-08-2022, se le confirió audiencia a la **Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por “*La Solicitante*”.

En virtud de lo anterior, el 16 de enero de 2024, mediante nota con referencia DSAN No. 0168-2024, remitida vía correo electrónico a la CRIE, la Autoridad Nacional de los Servicios Público (ASEP) manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente: “(...) *le informamos que esta Autoridad no tiene objeción a dicha conexión, y por lo tanto le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por EDECHI. No obstante lo anterior, hacemos la salvedad que la empresa EDECHI debe acatar las observaciones realizadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A, Centro Nacional de Despacho y por el Ente Operador Regional y que constan en el expediente administrativo No. CRIE-TA-08-2022. (...)*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto denominado “*Subestación Veladero 230/34.5 kV*”, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el referido proyecto.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional. // b) Deliberar en forma*

colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)”.

V

Que en reunión presencial número 181, llevada a cabo el día 22 de enero de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la entidad **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la regulación regional vigente, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, el proyecto denominado: “*Subestación Veladero 230/34.5 kV*”.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por la **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)**, para conectar a la RTR de Panamá, el proyecto denominado: “*Subestación Veladero 230/34.5 kV*”, el cual se encuentra compuesto por:

- a. La instalación de dos interruptores de 230 kV para completar una posición en el esquema de interruptor y medio del patio de 230 kV en la SE Veladero.
- b. Un transformador de 30 MVA 230/34.5 kV y dos salidas de media tensión. Para esto se deberá ampliar el patio actual de 230 kV de la Subestación Veladero (Propiedad de ETESA) e instalar dos interruptores AT de 230 kV. Para el lado de 34.5 kV, la nueva subestación de EDECHI tendrá celdas con barra blindada (GIS). Se habilitarán dos posiciones en media tensión para los circuitos de distribución en 34.5 kV.

SEGUNDO: INSTRUIR a la **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)** que previo a la puesta en servicio del proyecto denominado: “*Subestación Veladero 230/34.5 kV*” deberá instalar un banco de compensación de potencia reactiva de 0.5 MVAR capacitivos. El cumplimiento de lo anterior, tendrá que ser informado por la entidad EDECHI al Ente Operador Regional (EOR) y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE).

TERCERO: INSTRUIR a la **Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)**, que cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previa puesta en operación del proyecto denominado: “*Subestación Veladero 230/34.5 kV*”.

CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en dieciocho (18) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo